

## **El ABC de las vacaciones**

**Vacaciones se llama al derecho que tiene todo trabajador de gozar 15 días hábiles de descanso remunerados al año.**

### **¿Cuándo se causan las vacaciones?**

Las vacaciones se causan cuando el trabajador cumple un año de estar trabajando en una empresa.

### **¿Cuándo se disfrutan las vacaciones?**

Las vacaciones se disfrutan en el año siguiente a la fecha en que se causan, de conformidad con el Artículo 187 del Código Sustantivo de Trabajo.

### **¿Cómo se pagan las vacaciones?**

El empleador deberá pagar al trabajador durante este periodo el salario que esté devengando antes de salir de vacaciones. No se incluyen horas extras ni la remuneración del descanso obligatorio, en razón a que estos rubros no se causan. La fórmula para el pago es:  $(\text{Salario base} * \text{tiempo laborado}) / 720$ .

### **¿Cómo se compensan las vacaciones?**

Según el Artículo 189 del Código Sustantivo de Trabajo, el empleador y trabajador podrán pactar por escrito la compensación de vacaciones en dinero, la cual solo podrá ser máximo hasta la mitad de las vacaciones. Por lo anterior, el trabajador está obligado a disfrutar seis días hábiles continuos al año.

### **¿Cómo se paga la compensación de vacaciones?**

El pago de la compensación de vacaciones se hace con base en el último salario devengado por el trabajador, excluyendo las horas extras y los días de descanso remunerado. Es importante resaltar que, en este caso, el trabajador recibirá su salario y los días de vacaciones compensados.

**Carrera 13A N° 90-21 Oficina 405 / Bogotá D.C.**

Teléfono: 316-5257770 / (601) 7324465

Correo Electrónico: [contacto@comce-soldicom.com](mailto:contacto@comce-soldicom.com)

[www.fondosoldicom.com](http://www.fondosoldicom.com)

## **¿Cómo se hace la compensación al terminar el contrato laboral?**

Una vez haya terminado su contrato laboral -sin que se hubiesen causado las vacaciones por año cumplido-, el trabajador tendrá derecho a que se le reconozcan sus vacaciones y se le compensen en dinero, proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

## **¿Se pueden acumular las vacaciones?**

El trabajador podrá acumular vacaciones cuando no las quiera disfrutar, ni recibir una compensación en dinero. Se podrán acumular máximo durante dos periodos. El Artículo 190 del Código Sustantivo de Trabajo establece las reglas en este caso.

## **¿Cómo opera la prescripción de las vacaciones?**

Según el Artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo, los derechos laborales prescriben a los tres (3) años desde que la obligación se haga exigible. No obstante, frente a este término de prescripción existe la excepción para los trabajadores de dirección, confianza y manejo, y técnicos especializados, ya que pueden acumular sus vacaciones hasta por cuatro (4) años.

Más información:

**Dirección Jurídica**  
COMCE-SOLDICOM